

**RESOLUCIONES ADOPTADAS SOBRE LOS IN-
FORMES DEL COMITE MIXTO DE LOS CO-
MITES QUINTO Y SEXTO**

84 (I). Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso de los locales del Palacio de la Paz en La Haya, y al reembolso de empréstitos

La Asamblea General,

Aprueba el acuerdo concertado entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie con respecto al uso del Palacio de la Paz en La Haya y al reembolso de los empréstitos que figuran en los Anexos A y B.

*Quincuagésima quinta reunión plenaria,
11 de diciembre de 1946.*

ANEXO A

Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso de los locales del Palacio de la Paz en La Haya

ARTÍCULO I

La Fundación Carnegie permitirá a la Corte Internacional de Justicia, a partir del 1º de Abril de 1946, y por todo el tiempo que funcione en La Haya, el uso del Palacio de la Paz, sujeto a las condiciones que a continuación se expresan.

ARTÍCULO II

La contribución anual que debe pagar la Corte Internacional de Justicia por el uso del Palacio de la Paz queda, por tanto, fijada en 48.000 florines holandeses.

ARTÍCULO III

Dicha contribución será pagada en cuotas trimestrales, el 1º de julio, el 1º de octubre, el 1º de enero y el 1º de abril, consistiendo cada una de la cuarta parte de la suma total. El primer pago se efectuará el 1º de julio de 1946.

ARTÍCULO IV

La Corte disfrutará del uso permanente y exclusivo de las habitaciones siguientes:

Nos. 8, 9, 10, 11, 13, 27, 28, 38, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 301, 302, 303 y 306, así como la llamada "refectorio" y los locales contiguos dependientes del mismo.

Mientras la Corte y sus Cámaras se hallen en sesión, la Corte podrá ocupar la Gran Sala de Justicia (No. 2) con la antecámara (No. 3), así como también las habitaciones Nos. 1 y 25. En los días en que la Corte no se reúna en sesión pública, esos locales podrán ser utilizados por otras instituciones.

La Corte tendrá derecho al uso conjunto de los demás locales del Palacio que necesite para su trabajo, de conformidad con los acuerdos que se celebren con la Fundación en cada caso particular.

Los miembros de la Corte y sus funcionarios podrán gozar, en iguales condiciones que los demás miembros y funcionarios de otras instituciones instaladas en el Palacio de la Paz, de:

1. Las entradas, salidas, vestíbulos, corredores y escaleras.
2. Vestuarios y tocadores contiguos a los locales ocupados.
3. Ascensores y otras secciones semejantes del Palacio destinadas al uso común del público.

ARTÍCULO V

Se mantendrá cuidadosamente al día la biblioteca existente y se la irá incrementando en la medida necesaria. La Fundación estudiará con agrado cualquier indicación adecuada al respecto por parte de la Corte o de los miembros de ésta.

El Secretario General expresa la esperanza de que la Fundación asigne fondos suficientes para poner y mantener al día la biblioteca del Palacio de la Paz.

Los miembros y funcionarios de la Corte podrán consultar en todo momento los libros de la biblioteca, siempre que cumplan con los reglamentos vigentes; aparte de las horas en que la biblioteca está abierta al público, tendrán acceso a ella de las 9 a las 18.30 horas en todos los días hábiles inmediatamente antes de que la Corte y sus Cámaras celebren sus reuniones o durante la realización de éstas.

ARTÍCULO VI

Los muebles y otros objetos comprados por la Sociedad de Naciones en nombre de la Corte Permanente de Justicia Internacional, y que ahora se destinan al uso de la Corte Internacional de Justicia, serán propiedad de las Naciones Unidas y su reposición, cuando sea necesaria, se efectuará por cuenta de ellas.

Si los muebles pertenecientes a la Fundación e instalados en los locales utilizados permanente o provisionalmente por la Corte llegan a deteriorarse, serán repuestos por cuenta de la Fundación.

ARTÍCULO VII

Los gastos de alquiler y mantenimiento de las líneas de teléfonos entre los locales utilizados

permanente o provisionalmente por la Corte, así como entre dichos locales y la ciudad serán, de la misma manera que los gastos ocasionados por el empleo de la central telefónica que no está directamente conectada con la ciudad, sufragados por la Fundación.

A falta de acuerdo en contrario, en cada caso particular dicha central funcionará hasta las 18 horas y mientras la Corte o sus Cámaras se encuentren en sesión, hasta las 19 horas.

Se sobreentiende que los gastos antes citados están enteramente cubiertos por la contribución de las Naciones Unidas a que se hace referencia en el Artículo II precitado.

ARTÍCULO VIII

Las Naciones Unidas no asumen responsabilidad alguna por la conservación del edificio y de los terrenos pertenecientes al mismo.

La calefacción, alumbrado y limpieza de aquellas partes del edificio de las cuales la Corte tiene uso permanente o provisional, serán sufragados por la Fundación. La temperatura de los locales destinados a oficinas o salas de conferencia no bajará de 18° centígrados. La limpieza debe efectuarse en condiciones y horas que no perturben a los ocupantes en su trabajo.

La Fundación pagará los gastos del servicio municipal de agua utilizado por los miembros o funcionarios de la Corte.

Queda entendido que la suma mencionada en el Artículo II ya citado constituye una compensación plena y completa de los gastos aquí indicados.

ARTÍCULO IX

El personal de servicio contratado por la Fundación estará a disposición de la Corte en las mismas condiciones en que se halla a disposición de cualquier otra institución establecida en el Palacio de la Paz.

Queda convenido que las horas de trabajo de por lo menos un empleado serán fijadas teniendo en cuenta, en lo posible, las necesidades de servicio de la Corte Internacional de Justicia.

La Corte tiene libertad para contratar por su propia cuenta y para su servicio exclusivo a empleados del personal de servicio. Estos empleados no estarán en ningún caso bajo la autoridad de ninguna otra institución.

Queda entendido que los gastos relativos al personal extra de servicio contratado como consecuencia de la instalación de la Corte Internacional de Justicia en el Palacio de la Paz, se hallan totalmente cubiertos por la contribución especificada en el Artículo II anteriormente mencionado.

ARTÍCULO X

Los funcionarios de la Fundación harán entrega sin demora, al archivero de la Corte, o a su

comisionado, de cualquier comunicación postal o telegráfica que llegue al Palacio de la Paz y esté dirigida a la Corte o a uno de sus miembros o funcionarios.

ARTÍCULO XI

Mientras la Corte o sus cámaras estén reunidas, los visitantes no relacionados con alguna de las instituciones establecidas en el Palacio, no podrán, salvo acuerdo contrario en casos particulares, entrar al Palacio de la Paz sino entre las 13 y las 15 horas. Tampoco podrán entrar en los recintos a los que les hayan prohibido la entrada los funcionarios competentes de la Corte.

ARTÍCULO XII

Cualquier pago que pudiera ser exigido e impuesto por las autoridades gubernamentales o municipales holandesas, sobre los fondos pagados a la Fundación por las Naciones Unidas o en el momento de efectuarse el pago de dichos fondos, o con respecto al Palacio de la Paz o a los terrenos de su pertenencia, será sufragado por la Fundación.

ARTÍCULO XIII

El presente acuerdo queda concertado por un período de tres años y será renovado automáticamente por períodos adicionales de un año, a menos de que una de las partes dé aviso de su terminación tres meses antes de caducar cada período.

En caso de divergencia de opinión con respecto a la posible modificación del artículo II, las partes podrán recurrir al arbitraje.

ARTÍCULO XIV

Queda expresamente entendido que la cuestión de la instalación de la Corte Internacional de Justicia en el Palacio de la Paz incumbe exclusivamente a las Naciones Unidas y a la Fundación Carnegie, y en consecuencia se halla fuera de la jurisdicción de cualquier otra organización; la Fundación declara estar dispuesta a aceptar todas las responsabilidades que surjan de este principio.

ARTÍCULO XV

El presente acuerdo entrará en vigor inmediatamente después de ser aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

ANEXO B

Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al reembolso de empréstitos

A fin de permitir a la Fundación Carnegie que reembolse al Gobierno de Holanda los saldos de los empréstitos contraídos por ella en 1927 y 1932 con objeto de efectuar ciertas modificaciones en los locales de la Corte Permanente de

Justicia Internacional, que serán ocupados ahora por la Corte Internacional de Justicia, las Naciones Unidas pagarán las siguientes sumas a la Fundación Carnegie:

1. El 1º de julio de 1946 y cada seis meses, en lo sucesivo, una suma de 5.000 florines holandeses, hasta que la suma total de 125.000 florines haya sido reembolsada;

2. El 1º de julio de 1946 y cada seis meses, en lo sucesivo, una suma de 5.000 florines holandeses hasta que se haya reembolsado la suma total de 170.000 florines, con un pago final de 1.249.26 florines, a efectuarse el 1º de julio de 1963.

Esta obligación cesará si la Fundación Carnegie da a la Corte Internacional de Justicia de acuerdo con el párrafo 1º del artículo XIII, aviso previo de la terminación del acuerdo relativo al uso del Palacio de la Paz.

El presente acuerdo entrará en vigencia en la fecha de su aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

85 (I). Administración de la Corte Internacional de Justicia

La Asamblea General,

Resuelve que la decisión tomada en la primera parte de la primera sesión¹ fijando los emolumentos de los jueces en florines holandeses, continúe sin modificación;

Recomienda que la remuneración anual del Secretario de la Corte Internacional de Justicia sea equivalente a la de un director de primera clase en la Secretaría de las Naciones Unidas y que se fije, por lo tanto, en 29.150 florines holandeses; y que la diferencia entre el sueldo recomendado por la Corte (35.000 florines) y el aprobado por la Asamblea General sea pagada al Secretario de la Corte como asignación sin ser tomada en cuenta en la pensión o jubilación que le corresponda.

Aprueba el reglamento sobre viajes y subsidios de la Corte Internacional de Justicia en la forma enmendada y reproducida en el Anexo I.

*Quincuagésima quinta reunión plenaria,
11 de diciembre de 1946.*

ANEXO

Reglamento de gastos de viaje y subsidios de la Corte Internacional de Justicia

Gastos de Viaje

1. Las Naciones Unidas pagarán, en las condiciones fijadas por este reglamento, los gastos de viaje en que incurran necesariamente los miembros y el Secretario de la Corte Internacional de Justicia, en los viajes oficiales, debidamente autorizados, que realicen.

Se considerarán como viajes oficiales debidamente autorizados los siguientes:

(a) Cuando la persona en cuestión establezca su residencia en la sede de la Corte:

(i) En el momento de su nombramiento, un viaje desde su domicilio hasta la sede de la Corte, en relación con su cambio de residencia,

(ii) Después de un año, un viaje de ida y vuelta, un año sí y otro no, desde la sede de la Corte hasta el domicilio que tuviera constituido en el momento del nombramiento.

(iii) Un viaje, al llegar a término el desempeño de su cargo, desde la sede de la Corte hasta el domicilio que tuviera constituido en el momento de su nombramiento, o a cualquier otro lugar, siempre que el precio de este último no exceda al del viaje hasta su domicilio.

Lo dispuesto anteriormente es aplicable también a los miembros que establezcan su residencia de acuerdo con el artículo 23 del reglamento de la Corte Internacional de Justicia.

Cuando la esposa e hijos de un miembro de la Corte o del Secretario vivan con él en la sede de la Corte, las Naciones Unidas reembolsarán los gastos de viaje de aquéllos en los términos ya señalados.

(b) Cuando un miembro de la Corte no resida en la sede de la misma, se le pagará un viaje de ida y vuelta para él y un pariente cercano cada año, desde su residencia permanente hasta la sede de la Corte, siempre que se haga dicho viaje para asuntos oficiales, por decisión de la Corte o a petición del Presidente.

(c) El viaje efectuado para asistir a una sesión de la Corte cuando dicha sesión no se celebre en la sede de ésta.

(d) Otros viajes de carácter oficial, realizados con autorización del Presidente.

2. Los gastos de viaje comprenderán el transporte ordinario de primera clase por ferrocarril, avión, vapor y otros medios corrientes de transporte y asimismo los gastos incidentales correspondientes, como taxi desde la estación, etc. El precio del transporte de equipaje que exceda del peso o tamaño reglamentarios incluidos por las compañías en el precio del pasaje no se aceptará como gasto de viaje a menos que sea causado por razones oficiales.

3. Todos los viajes se harán por la ruta más directa, aunque podrán también permitirse otros por rutas diferentes con autorización escrita del Presidente cuando se establezca satisfactoriamente la necesidad oficial de hacerlo así; pero en los demás casos los gastos de viaje y de manutención mientras éste se realice—gastos reembolsables—no habrán de exceder las cantidades que

¹ Documento A/29.